

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00025-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de noviembre de 2022 09:30 AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GUSTAVO REYES CRUZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., AFP SKANDIA S.A, AFP COLFONDOS S.A., AFP PORVENIR S.A.** y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GUSTAVO REYES CRUZ
Apoderada Demandante:	GERMÁN AUGUSTO DÍAZ
Apo y Rep Protección S.A.:	MARÍA CAROLINA GALEANO
Apo y Rep Skandia S.A.:	GABRIELA RESTREPO
Rep. Leg. Colfondos:	JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA
Apo. Colfondos:	MANUELA GIRALDO
Apo. y Rep Porvenir:	PAULA HUERTAS BORDA
Rep. Leg. MAPFRE:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MANUELA GIRALDO como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. GABRIELA RESTREPO como apoderada y representante de la demandada **SKANDIA**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA como apoderada y representante de la demandada **PROTECCIÓN**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN como apoderada sustituta de **MAPFRE**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

Ahora bien, revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la demandada **AFP PORVENIR S.A** interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en término contra el auto de fecha **24 DE AGOSTO DE 2022**, que tuvo por notificada y por no contestada la demanda por parte de la misma.

Conforme a la parte motiva de la presente providencia, se repone la decisión adoptada en auto de 24 de agosto de 2022 frente a la AFP PORVENIR S.A, para en su lugar,

tenerla por notificada por conducta concluyente y TENER por **CONTESTADA LA DEMANDA**.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción a Colpensiones por inasistencia del representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que estén de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 34 y 35 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP SKANDIA S.A el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, comoquiera que no se admitió ninguno en la réplica.

Con relación a AFP PROTECCIÓN S.A se declaran probados los hechos 3 y 42 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PORVENIR S.A se declaran probados los hechos 26, 40 y 41 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP COLFONDOS S.A s el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, comoquiera que se tuvo por no contestada la demanda.

Con relación a MAPFRE S.A el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, comoquiera que no se admitió ninguno en la réplica, y frente al llamamiento se declaran probados los hechos 1,3,4 y 5, los cuales han sido admitidos por la llamada en garantía en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A.

Ahora bien, conforme lo manifestado por la apoderada de la parte actora, y por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio decretado.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere al solicitante para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA AFP SKANDIA S.A

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE AFP PROTECCIÓN S.A:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE AFP PORVENIR S.A:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE AFP COLFONDOS S.A: Sin pruebas por decretar, toda vez que frente a la misma se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante, de oficio, se requiere a esta parte, con el fin que allegue el expediente administrativo de la demandante, el cual deberá allegar antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A :

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 DE ABRIL DE 2023, A LAS 2:30 P.M.** (a la cual se podrá ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/16251547>), fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/09c78c8c-7369-4426-a2ba-bf3002358e37?vcpubtoken=93f1be8a-700f-463b-8dee-2850522c0a9b>

-jpra-

Duración audiencia: 00:20:59

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26f5e9147d59b3a4ca6821a7265ba4a137bb6b7d41349052db7b0dddecd132d**

Documento generado en 01/12/2022 06:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>